na-Loja); alternativa Loja-1 (Tramo Estación de Loja); y alternativa 1-Dup, acondicionando la vía actual e incorporando el trazado de la alternativa 2 entre los pp.kk. 20+604 y 30+000 de la misma (Tramo Loja-Granada). Este trazado mantiene el actual paso por los núcleos de Antequera y Pinos Puente e incluye dos Puestos de Adelantamiento y Estacionamiento de Trenes (PAET), en Archidona y Tocón. La explotación prevista es en vía única en toda la línea.

En aquellas zonas donde se plantea variante de trazado respecto a la línea actual se proyecta plataforma apta para vía doble, y los viaductos y túneles se construyen en vía única. En los tramos sin variante, se mantiene la plataforma y se sustituye la superestructura actual por otra apta para circular a alta velocidad en ancho UIC.

291

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia) de la S.A.T. 358 C.V. Riegos Las Casas-Los Corrales» en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Instalación red de riego localizado para riego de auxilio de vid en T.M. de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaria General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto asegurar la producción de los viñedos pertenecientes a la S.A.T. 358 C.V. Riegos Las Casas-Los Corrales mediante la implantación de una red de riego localizado que complemente la precipitación necesaria. Con este fin se construirán dos depósitos de 12.495 m^3 y 11.953 m^3 para regular el agua extraída de cinco pozos pertenecientes al promotor y distribuida mediante una red de tuberías de 250 a 400 mm. de diámetro.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Valencia en escrito de 24 de abril de 2003 determina que la actuación no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental si los depósitos tienen una capacidad menor de 20.000 m^3 y la altura entre la cota de solera y la de coronación es menor de 4,00 m.

En consecuencia, y analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve que, por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto Instalación red de riego localizado para riego de auxilio de vid en T.M. de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia), no obstante el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones: 1) El ámbito de esta Resolución es, exclusivamente, el riego de apoyo al cultivo de la vid. 2) La altura de los depósitos entre la cota de solera y la de coronación debe ser menor de 4,00 m. 3) Con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se definan y justifiquen los métodos que se emplearán para verificar los impactos previstos y la eficacia de las medidas correctoras y protectoras. Así mismo deberá considerar: a) La retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra y la restauración de los terrenos afectados. En dicho Programa se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, siendo de especial interés los relativos a la restauración de los terrenos de implantación de las tuberías y demás instalaciones.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

292

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada)», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 14 de febrero de 2003, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada), tiene como objetivo la protección de la zona frente a las avenidas con un período de retorno del orden de 10 a 25 años, mediante la construcción de muros de hormigón en masa en aquellas zonas donde debido al curso natural del río, el agua incide directamente en malecones de tierra que se terminan arruinando y entra directamente en las zonas de cultivo. Las obras se componen de 19 defensas de distinta longitud, situadas a lo largo de 8,6 Km del río Fardes y formadas por muros de hormigón en masa de 4 m de altura y anchura variable de 1,8 a 1 m.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 7 de julio de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente; Dirección General del Medio Natural, Dirección General de la Red de Espacios Protegidos y Servicios Ambientales y Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía; Diputación Provincial de Granada; Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y Agrupación Granadina de Naturalistas (Agnaden). De las respuestas recibidas la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía indica que la actuación prevista está incluida en el Anexo II de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía. La Delegación Provincial de Cultura en Granada informa que no consta ningún yacimiento arqueológico, bien patrimonial protegido ni bienes protegidos del campo antropológico, etnológico, etc. Sin embargo, precisa que se considera oportuno que se efectúe previamente una prospección arqueológica superficial en el área afectada por la actuación del proyecto y su entorno inmediato, a llevar a cabo por técnicos competentes, y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a través de la Delegación Provincial redactándose sobre los resultados un Estudio Informativo y propuesta de medidas correctoras. Así mismo esta Delegación indica que se deben valorar todos los elementos culturales que puedan verse afectados y diseñar propuestas correctoras.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que en el expediente se adjunta fotocopia de declaración de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente indicando que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona

de Especial Protección para las Aves declarada. Teniendo en cuenta que en la documentación ambiental recibida se proponen medidas protectoras tales como la delimitación y señalización de las zonas de actuación, y la información y sensibilización medioambiental de los operarios. Así mismo previo al inicio de las obras se hará una campaña de recogida de la fauna de movilidad reducida a lo largo del tramo de obra, trasladándola a lugares próximos de características apropiadas, en caso de tratarse de especies protegidas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Andalucía. Se prevé que el material de excavación se utilice en el relleno del trasdós de los muros. Los residuos del desbroce no se quemarán en la zona y serán trasladados a vertedero controlado y autorizado junto con las basuras, escombros y volúmenes de tierra sobrantes. Se realizará el riego periódico de la zona de obras y se realizará el tratamiento preventivo de los caminos con aporte de aglomerantes y/o zahorra. La maquinaria cumplirá la normativa vigente en cuanto a emisiones gaseosas y sonoras, exigiéndose certificación previa y control periódico con sonómetro del nivel acumulativo de ruidos. Los aceites usados serán recogidos por una empresa autorizada según la legislación vigente. En el parque de maquinaria habilitado se realizarán las actividades de mantenimiento, reparación, almacenamiento de materiales, etc. El acceso a las obras se realizará por caminos existentes o previamente definidos y delimitados en planos. Las áreas utilizadas temporalmente durante la fase de construcción como oficinas, almacenes y parques de maquinaria serán ubicadas en zonas poco visibles. Se realizará la restauración vegetal riparia en aquellos tramos en los que pueda verse afectada. Se realizarán informes geotécnicos que determinen las características del suelo donde se van a instalar los nuevos elementos. Durante las obras se tomarán las medidas técnicas necesarias para prevenir el riesgo de deslizamientos o rotura de los taludes próximos, así como problemas derivados de crecidas del nivel de agua en el río durante lluvias imprevistas. En el diseño de los muros de hormigón se ha previsto la incorporación de colorantes para conseguir una mejor integración paisajística de los mismos. Concluidas las obras se procederá a la limpieza, descompactación, restauración y revegetación de todas las zonas utilizadas provisionalmente durante la fase de construcción, así como la mejora ambiental de áreas escénicas próximas o inmediatas a la zona de ubicación de las obras.

Tal como se indica en la información ambiental en cuanto al emplazamiento de las infraestructuras se cumplirá lo establecido en la Ley 25/88 de carreteras y su Reglamento, así como la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español.

Aunque en la memoria ambiental recibida se informa que no existen valores históricos, arqueológicos, etc., de relevancia en la zona inmediata de localización del proyecto. Previamente a la realización de las obras, se llevará a cabo una prospección arqueológica superficial en el área afectada por la actuación y en su entorno inmediato. Dicha actuación será realizada por técnicos competentes y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y en base a los resultados obtenidos se redactará un Estudio Informativo y propuestas correctoras. Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de los trabajos de desbroce y movimientos de tierras. En caso de que se identifique algún yacimiento susceptible de destrucción, se procederá a su excavación arqueológica en extensión mediante el procedimiento de urgencia como medida compensatoria, actuando en coordinación con la Dirección General de Bienes Culturales.

Teniendo en cuenta que según consta en la documentación ambiental entregada se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, así como las incorporadas por la presente resolución.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada).

Madrid, 1 de diciembre de 2003.–El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

293 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de captación e impulsión de agua para riego de la finca Valdelagua en Yepes, Toledo, promovido por Bodegas y Viñedos de la Casa del Valle, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Captación e impulsión de agua para riego de la finca Valdelagua», se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha», del Anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 11 de agosto del 2003, Bodegas y Viñedos de la Casa del Valle, S.A., de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Toledo, en el término municipal de Yepes, en una parcela de 261 ha situada en el paraje denominado Valdelagua, limitando con la carretera N-400 y siendo atravesada por la carretera CM-400, formada por las subparcelas pertenecientes a los polígonos n.º 9, 10, 11 y 40 del término municipal.

La parcela se encuentra en explotación, dedicada a viñedo en 81 ha, a olivar en 90 ha y a pinar de repoblación 91 ha.

El objeto de la actuación es la instalación del sistema de riego por goteo en la superficie de 81 ha dedicada a viñedo, procediendo el agua de una nueva captación mediante un pozo filtrante situado a 50 m de la orilla del río Tajo.

Se instala un grupo de bombeo en el pozo para la elevación de agua hasta una balsa situada en las cercanías y desde la balsa, mediante un grupo de presión se distribuye a la red de riego. Se requiere un caudal de extracción de 37,5 l/sg, de acuerdo con las necesidades del viñedo estimadas en 1200 m^3/ha/año, para atender tres riegos al año, en julio, marzo y noviembre, lo que supone un consumo máximo anual de 97.200 m^3/año.

Los elementos que requiere el proyecto son: un pozo filtrante de 2,41 m de diámetro y 10 m de profundidad, con caseta de control y equipo de bombeo; tubería de conducción de 250 mm. de las aguas captadas hasta la balsa en una longitud de 2.100 m; balsa de almacenamiento de 3.900 m^3 de capacidad en una superficie de 3.250 m^2 y altura de lámina de agua de 3 m y taludes exteriores de 3/1; tubería principal de riego de 200 mm. en 602 m de longitud desde la balsa hasta el cruce sectorizador, tubería de distribución de riego y líneas de goteros de riego; caseta de bombas de 10 × 5 m de superficie y grupo de bombeo; línea de baja tensión de 400 m; división de la superficie regable en 17 sectores de plantación por medio de caminos de servicio.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación propuesta no se localiza en zonas naturales protegidas, Zonas de Especial Protección de las Aves o Lugares de Interés Comunitario.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende al control de la reposición de las tierras procedentes de la excavación de las zanjas en las que se soterran las tuberías, a la delimitación de las zonas de maniobras, a la conservación y reposición de la capa de tierra vegetal, al diseño y vegetación de los taludes para garantizar su estabilidad, a la restauración y recuperación vegetal de los terrenos afectados por las obras, al control de la emisión de partículas durante los trabajos de movimientos de tierras.

Así mismo el proyecto incluye un plan de vigilancia ambiental que abarca el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras diseñadas y el control de las instalaciones para la consecución del objetivo de eficiencia del regadío en relación al ahorro en el consumo de agua y una reducción en la dosificación de abonos.

El Plan de Vigilancia Ambiental incorporará el control sobre el ahorro en el consumo de agua debido al sistema de riego, la reducción en el uso de abonos, así como el control de la calidad de las aguas de escorrentía, y de los suelos mediante el seguimiento de los indicadores relativos a contenidos de nitratos, fósforo, nitrógeno total, capacidad de retención del suelo, SAR y metales pesados. De la misma manera se incorporará el control sobre los trabajos de restauración y recuperación del terreno y cubierta vegetal que hubieran sido afectados por las obras.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la instalación un sistema